RESOLUCION No. 4431
(27 de agosto de 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y DESIGNACION DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-06-2026, cuyo Objeto es "*ADECUACIÓN DE ESCALERA EN CONCRETO DE ACCESO AL PUERTO FLUVIAL DEL CORREGIMIENTO DE GUAZO, MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR*

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993; el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 2.2.1.1.2.1.5, 2.2.1.1.2.2.3 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015; las disposiciones pertinentes del Decreto 1860 de 2021; el Manual de Contratación del Municipio de Magangué y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Magangué – Bolívar, de conformidad con la necesidad identificada y justificada en los estudios y documentos previos y en el análisis del sector, requiere contratar la "**ADECUACIÓN DE ESCALERA EN CONCRETO DE ACCESO AL PUERTO FLUVIAL DEL CORREGIMIENTO DE GUAZO, MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR**", con el propósito de mejorar las condiciones de acceso, movilidad y seguridad de la comunidad usuaria del puerto fluvial del referido corregimiento.

2. Que la necesidad objeto del presente proceso se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Magangué para la vigencia 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

3. Que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos asociados a la adecuada ejecución del contrato, y se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – **CDP No. 26000397 del 30 de julio de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

4. **Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007** establece que la selección abreviada corresponde a una modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en los cuales, por las características del objeto por contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse procedimientos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual.

5. **Que el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007** contempla como causal de selección abreviada la contratación de menor cuantía, cuyos valores se determinan de acuerdo con el presupuesto anual de cada Entidad Estatal.

6. Que, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y el presupuesto oficial estimado, la modalidad de selección aplicable es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo procedimiento se encuentra reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual el Municipio de Magangué adelanta el proceso identificado como **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026.**

7. Que el régimen jurídico aplicable al presente proceso está constituido, principalmente, **por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007**, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el Manual de Contratación del Municipio de Magangué y las demás normas constitucionales, legales y reglamentarias concordantes.

8. Que, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, economía y responsabilidad, el Municipio de Magangué publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el día 18 de agosto de 2026, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos correspondientes al proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026**.

9. Que, una vez cumplido el término establecido en el cronograma para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones por parte de los interesados ni de las veedurías ciudadanas.

10. Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, **no se recibieron solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, el proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026 no será limitado a Mipymes** y podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como las estructuras plurales, que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones definitivo y en las normas aplicables.

11. Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe ordenar la apertura de los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos mediante acto administrativo de carácter general, en el cual se incluya la información establecida en dicha disposición.

12. Que, cumplidas las actuaciones correspondientes a la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones, resulta procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026 y disponer la publicación del pliego de condiciones definitivo y del cronograma del proceso en SECOP II.

13. Que los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el pliego de condiciones definitivo, el cronograma y los demás documentos que integran el proceso podrán ser consultados en SECOP II, a través del expediente electrónico correspondiente al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026.

14. **Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015** dispone que la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, encargado de evaluar las ofertas y formular las recomendaciones correspondientes al ordenador del gasto, comité que tendrá carácter asesor.

15. Que, en consecuencia, se hace necesario designar el Comité Evaluador encargado de verificar y evaluar los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y económicos de las ofertas que se presenten dentro del proceso, de conformidad con los requisitos, condiciones y criterios establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

16. Que el Municipio de Magangué convoca a las veedurías ciudadanas constituidas de conformidad con la ley para que realicen el control social al presente proceso de contratación y, si lo consideran procedente, formulen las recomendaciones escritas y oportunas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 850 de 2003 y las demás disposiciones aplicables.

17. Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes a la etapa de planeación, resulta procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026, adoptar el pliego de condiciones definitivo y designar el Comité Evaluador.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DEL PROCESO: Ordenar la apertura del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026**, cuyo objeto es: **"ADECUACIÓN DE ESCALERA EN CONCRETO DE ACCESO AL PUERTO FLUVIAL DEL CORREGIMIENTO DE GUAZO, MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Establecer como modalidad de selección la **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

El proceso se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el Manual de Contratación del Municipio de Magangué, el pliego de condiciones definitivo y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO OFICIAL: Establecer como presupuesto oficial del proceso la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato.

El presupuesto oficial se encuentra respaldado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 26000397 del 30 de julio de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO DE EJECUCIÓN: Establecer como plazo de ejecución del contrato **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluida la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única constituida por el contratista, cuando haya lugar a ella.

ARTÍCULO QUINTO. ADOPCIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES: Adoptar el pliego de condiciones definitivo del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026**, el cual contiene las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y económicas que regirán el proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. CRONOGRAMA: Establecer que las etapas, fechas y horas del proceso serán las previstas en el cronograma publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dentro del expediente electrónico correspondiente al proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026**.

Las modificaciones al cronograma se efectuarán mediante adenda, cuando corresponda, y serán comunicadas a través de SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS: Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el pliego de condiciones definitivo, el cronograma, los avisos, formularios, anexos y demás documentos del proceso podrán ser consultados por los interesados en SECOP II, dentro del expediente electrónico del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026**.

ARTÍCULO OCTAVO. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR: Designar el Comité Evaluador de las ofertas que se presenten dentro del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026**, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Componente de evaluación	**Integrante designado**
Evaluación técnica	Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico
Evaluación jurídica	Asesor jurídico externo
Evaluación financiera y organizacional	Secretario de Hacienda Municipal

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Evaluador tendrá carácter asesor y será responsable de verificar y evaluar las ofertas de manera objetiva, con estricta sujeción a la ley y a los requisitos y criterios establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del Comité Evaluador deberán manifestar oportunamente cualquier conflicto de interés, impedimento, inhabilidad o incompatibilidad que pueda afectar su participación en la evaluación de las ofertas.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Evaluador elaborará y suscribirá los informes correspondientes y formulará al ordenador del gasto la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, sin perjuicio de la autonomía y responsabilidad que le corresponde al ordenador del gasto para adoptar la decisión definitiva.

ARTÍCULO NOVENO. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS: Convocar a las veedurías ciudadanas constituidas de conformidad con la ley para que realicen el control social al presente proceso de selección durante sus etapas precontractual, contractual y poscontractual y, si lo consideran procedente, formulen las recomendaciones escritas y oportunas correspondientes, de acuerdo con la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, del pliego de condiciones definitivo, del cronograma y de los demás documentos correspondientes en SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Magangué, Bolívar, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026.

PEDRO MANUEL ALI ALI
Alcalde Municipal